



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 087 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2014

VISTO: El Informe Legal N° 022-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 829877-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 013-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-MJMV, el Informe N° 461-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por **RAUL ERASMO ORDOÑEZ VALLADOLID**, contra la Resolución Directoral Regional N° 179-2012/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea, siendo los mencionados recursos el de reconsideración, apelación y el de revisión de forma extraordinaria.

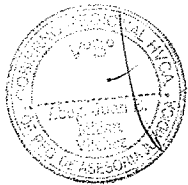
Que, la finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y demás normas en general.

Que, es de advertirse que el Art. 209° de la citada Ley, prescribe que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, ello en concordancia con los artículos 113 y 211, respecto a la formalidades para la admisión del recurso.

Que, estando a lo expuesto, debe precisarse, respecto a los recursos administrativos, estos se interponen conforme lo describe el artículo 207 inciso 207.2 **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”**.

Que, estando al marco legal citado, la parte interesada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 179-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 11 de Mayo de 2012, ello respecto al pago de reintegro por gastos de luto y sepelio, el cual habría sido correctamente reconocido.

Que, sin embargo se desprende, del Informe N° 114-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD, emitida por el área de Normatividad y Capacitación, el recurso administrativo de apelación presentado por el recurrente es extemporáneo, siendo que la Resolución Directoral Regional N° 179-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, fue notificada al recurrente con fecha 22 de mayo de 2012, consiguientemente este tenía 15 días para apelar, siendo como fecha límite para presentar su recurso el 12 de junio de 2012, y dado que este fue presentado con fecha 20 de noviembre de 2013, la Resolución Directoral Regional N° 179-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, ha quedado consentida, es decir “cosa decidida”, resultando extemporáneo el recurso de apelación.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 087 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2014

Que, es de precisarse que la norma prescribe que los plazos son perentorios y de preclusión, siendo estos que son improrrogables, y se determina el fin de una atapa sin la posibilidad de regreso a esta, así el artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*" quedando impedido la administración para su conocimiento.

Que, consecuentemente, siendo el recurso de apelación extemporáneo, carece de objeto emitir pronunciamiento, debiendo declarar no ha lugar el recurso de apelación por extemporáneo.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

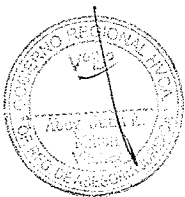
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Raúl Erasmo Ordoñez Valladolid contra la Resolución Directoral Regional N° 179-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, por la interposición fuera del plazo, siendo la resolución materia de impugnación, Cosa Decidida.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciró Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

